

Al Despacho el presente proceso, informando que venció el termino de traslado de liquidación de deuda realizada por Secretaria del Despacho. Provea.

Los Patios, (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053184001-2017-00324-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Karina Ospino Valencia

Demandado. José Luis Villamizar Moreno

Vencido el termino de traslado de liquidación realizado por el Despacho, procede el Despacho a impartir su aprobación.

Ahora bien, teniendo en que el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR MORENO, cancelo la deuda con los descuentos realizados desde el mes de marzo de 2023, y como quiera que la parte demandante no realizo pronunciamiento sobre la liquidación efectuada, presumiéndose con su silencio, la corroboración de no existencia de deuda, por lo que el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C. G del P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso.

Así mismo, la señora KARINA OSPINO VALENCIA, solicita que se le cancele la cuota de alimentos por cuenta del Despacho, se accederá a lo pedido librando comunicación al pagador del Ejercito Nacional.

Finalmente, se revisa la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, y se observa la existencia de dineros y las que en lo sucesivo se causen, se ordena la devolución de estos al demandado, descontando la cuota del mes de octubre de 2023 y las sucesivas hasta que se levante la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: OFICIAR a al Pagador de Nomina del Ejercito Nacional, para que proceda a descontar la suma de QUINIENTO UN MIL PESOS (\$501.000) del sueldo devengado por el señor JOSE LUIS VILLAMIZAR MORENO, igualmente, el mismo valor en las primas de julio y diciembre de cada año y consignarlos a la cuenta del Juzgado. Las cuotas tendrán anualmente el incremento que disponga el gobierno nacional para el sueldo del mismo.

CUARTO: DEVOLVER los dineros existentes con destino a este proceso al demandado, conforme lo señalado en la motivación precedente.

QUINTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes, en los libros radicadores.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de uno de los interesados solicita se informe el monto del dinero consignado por la Empres Corta Distancia Ltda. Provea.
Los Patios 04 de octubre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053184001-2017-00354-00
Referencia: Sucesión
Demandante: RUTH MILENA CRUZ ORTIZ
Causante: DOLORES CECILIA CRUZ OLARTE

En escrito que antecede el doctor JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENDY, apoderado de alguno de los interesados, solicita, se le informe el monto del dinero consignado por la Empresa Corta Distancia Ltda, dentro del presente, con el sin de conocer parte de activo de la sucesión.

El Despacho, ante lo pedido por el memorialista, accederá a ello, ordenando que por Secretaría se envíe a cada uno de los señores apoderados de los aquí interesados, la relación de depositos consignados a cargo de este proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presento la liquidación de la deuda.

Los Patios, (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053184001-2018-00039-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Ximena Paola Ovallos Urbina

Demandado. William Alfonso Ovallos Martínez

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por el doctor JESUS PARADA URIBE, apoderada judicial de la demandante, córrase traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

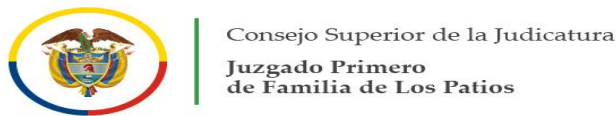
El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que las partes presentaron la liquidación de deuda. Provea
Los Patios, (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Los Patios, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-201900161-00.
Proceso. Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Johana Hernández Peralta
Demandado. Nelson Enrique Flórez Monsalve

Sería el caso proceder a aprobar la reliquidación presentada por los apoderados judiciales de las partes procesales, si no observara el Despacho que no se tuvo en cuenta la liquidación realizada y aprobada por Secretaria en septiembre de 2019, que el incremento de las cuotas no se realizó en forma adecuada, que se sumó la cuota extra de julio, no estando establecida en el acuerdo firmado en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, que no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por el demandado, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO AGO DE /19		\$20.685.667,00	0,50%	\$103.428,34		\$20.789.095,34
SEPTIEM DE 2019	\$397.900,00	\$21.186.995,34	0,50%	\$1.989,50		\$21.188.984,84
OCTUBRE DE 2019	\$397.900,00	\$21.584.895,34	0,50%	\$1.989,50	\$441.178,00	\$21.145.706,84
NOVIEM DE 2019	\$397.900,00	\$21.982.795,34	0,50%	\$1.989,50	\$441.178,00	\$21.543.606,84
DICIEM DE 2019	\$397.900,00	\$22.380.695,34	0,50%	\$1.989,50	\$441.178,00	\$21.941.506,84
EXTRA DICIE 2019	\$397.900,00	\$22.778.595,34	0,50%	\$1.989,50		\$22.780.584,84
ENERO DE 2020	\$413.020,00	\$23.191.615,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$22.752.502,44
FEBRERO DE 2020	\$413.020,00	\$23.604.635,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$23.165.522,44
MARZO DE 2020	\$413.020,00	\$24.017.655,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$23.139.429,54
ABRIL DE 2020	\$413.020,00	\$24.430.675,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$23.113.336,64
MAYO DE 2020	\$413.020,00	\$24.843.695,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$23.087.243,74
JUNIO DE 2020	\$413.020,00	\$25.256.715,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$23.061.150,84
JULIO DE 2020	\$413.020,00	\$25.669.735,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$23.035.057,94
AGOSTO DE 2020	\$413.020,00	\$26.082.755,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$23.008.965,04
SEPTIEM DE 2020	\$413.020,00	\$26.495.775,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$22.982.872,14
OCTUBRE DE 2020	\$413.020,00	\$26.908.795,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$22.956.779,24
NOVIEM DE 2020	\$413.020,00	\$27.321.815,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$22.930.686,34
DICIEM DE 2020	\$413.020,00	\$27.734.835,34	0,50%	\$2.065,10	\$441.178,00	\$22.904.593,44
EXTRA DICIE 2020	\$413.020,00	\$28.147.855,34	0,50%	\$2.065,10		\$23.319.678,54
ENERO DE 2021	\$419.669,00	\$28.567.524,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.300.267,88
FEBRERO DE 2021	\$419.669,00	\$28.987.193,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.280.857,23
MARZO DE 2021	\$419.669,00	\$29.406.862,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.261.446,57
ABRIL DE 2021	\$419.669,00	\$29.826.531,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.242.035,92

MAYO DE 2021	\$419.669,00	\$30.246.200,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.222.625,26
JUNIO DE 2021	\$419.669,00	\$30.665.869,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.203.214,61
JULIO DE 2021	\$419.669,00	\$31.085.538,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.183.803,95
AGOSTO DE 2021	\$419.669,00	\$31.505.207,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.164.393,30
SEPTIE DE 2021	\$419.669,00	\$31.924.876,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.144.982,64
OCTUBRE DE 2021	\$419.669,00	\$32.344.545,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.125.571,99
NOVIEM DE 2021	\$419.669,00	\$32.764.214,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.106.161,33
DICIEM DE 2021	\$419.669,00	\$33.183.883,34	0,50%	\$2.098,35	\$441.178,00	\$23.086.750,68
EXTRA DICIE 2021	\$419.669,00	\$33.603.552,34	0,50%	\$2.098,35		\$23.508.518,02
ENERO DE 2022	\$443.254,00	\$34.046.806,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.512.810,29
FEBRERO DE 2022	\$443.254,00	\$34.490.060,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.517.102,56
MARZO DE 2022	\$443.254,00	\$34.933.314,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.521.394,83
ABRIL DE 2022	\$443.254,00	\$35.376.568,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.525.687,10
MAYO DE 2022	\$443.254,00	\$35.819.822,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.529.979,37
JUNIO DE 2022	\$443.254,00	\$36.263.076,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.534.271,64
JULIO DE 2022	\$443.254,00	\$36.706.330,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.538.563,91
AGOSTO DE 2022	\$443.254,00	\$37.149.584,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.542.856,18
SEPTIEM DE 2022	\$443.254,00	\$37.592.838,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.547.148,45
OCTUBRE DE 2022	\$443.254,00	\$38.036.092,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.551.440,72
NOVI DE 2022	\$443.254,00	\$38.479.346,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.555.732,99
DICIE DE 2022	\$443.254,00	\$38.922.600,34	0,50%	\$2.216,27	\$441.178,00	\$23.560.025,26
EXTRA DIC 2022	\$443.254,00	\$39.365.854,34	0,50%	\$2.216,27		\$24.005.495,53
ENERO DE 2023	\$501.408,00	\$39.867.262,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.068.232,57
FEBRERO DE 2023	\$501.408,00	\$40.368.670,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.130.969,61
MARZO DE 2023	\$501.408,00	\$40.870.078,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.193.706,65
ABRIL DE 2023	\$501.408,00	\$41.371.486,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.256.443,69
MAYO DE 2023	\$501.408,00	\$41.872.894,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.319.180,73
JUNIO DE 2023	\$501.408,00	\$42.374.302,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.381.917,77
JULIO DE 2023	\$501.408,00	\$42.875.710,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.444.654,81
AGOSTO DE 2023	\$501.408,00	\$43.377.118,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.507.391,85
SEPT DE 2023	\$501.408,00	\$43.878.526,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.570.128,89
OCTUBRE DE 2023	\$501.408,00	\$44.379.934,34	0,50%	\$2.507,04	\$441.178,00	\$24.632.865,93

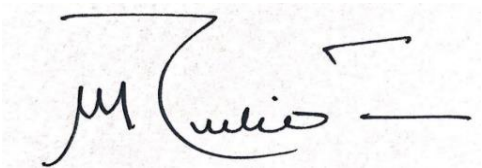
Deuda a octubre de 2023 \$24.632.865,93

Como quiera que se observa que al demandado no se le realiza descuentos por las primas, se ordenara oficiar a la entidad pagadora para que a partir de la fecha proceda a realizarlo y que indique a que porcentaje equivale la suma de \$441.178,00 que se está descontado.

Ahora bien, como se evidencia la existencia de deuda, se ordena que se continúen cancelando los descuentos realizados al señor NELSON ENRIQUE FLÓREZ MONSALVE, a la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que no comoareció el demandado PROSPERO RICARDO QUIRIGA OROZCO. Provea.

Los Patios 09 de octubre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con Calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2019-0050-00

Referencia: Filiación

Demandante: CEDULIO SANDOVAL

Demandado: PROSPERO HELBER QUIROGA SANDOVAL Y OTRAS

Revisada la actuación, se advierte que, de la demandada EDELMIRA QUIROGA COLMENRARES, razón por la cual, el Despacho, ordena designar como Curador ad litem de esta al Dr. JUAN CARLOS BUEDIA PEINADO, a quien se le comunicará la designación, informándole que el cargo es de fozosa aceotación, salvo las excepciones contempladas en la ley debidamente certificadas, conforme al numeral 7 del 48 del C. G. del P.

El professional designado puede ser ubicado en el correo juancarlosbuediaabogado@outlook.com; teléfono 313.3492608, dirección Av. 2 No. 10-18, Oficina 305. Edificio Ovni, Cúcuta.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presento la liquidación de la deuda.

Los Patios, (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado. 544053110001-2022-00157-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Andrea Fonrodona Entrena

Demandado. Hugo Alberto Rios Safi

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por la doctora LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA, apoderada judicial de la demandante, córrase traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00315-00
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Demandante: JOHANA GIORGI AREVALO
Demandado: NELSON MELO SUAREZ

El Despacho reconoce personería al doctor JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial del demandado NELSON MELO SUAREZ, en la forma y términos del poder conferido; y procede a emitir pronunciamiento respecto de la excepción previa de “HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE” propuesta por el citado profesional, bajo las siguientes consideraciones:

Tratándose de procesos como el que ahora nos ocupa, el Código General del Proceso establece en su artículo 391 inciso séptimo, que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

A su vez, el canon 318 del Estatuto en mención estipula que el recurso debe interponerse, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

Observado el expediente, se advierte que, la parte actora remitió por correo electrónico al demandado, la notificación del proveído admisorio de la demanda, el 22 de julio de 2023, por lo que, entendiéndose realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, a voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende notificado el 26 de julio del año que avanza; lo que implica que, el término para interponer el recurso de reposición corrió entre los días 27 y 31 del aludido mes.

Comoquiera que el escrito del representante judicial del demandado ingresó al correo institucional del Juzgado el 4 de agosto de 2023, encontrándose por fuera del término concedido por la ley, resulta necesario declarar su extemporaneidad y, por lo tanto, no hay lugar a resolver de fondo sobre el mismo. En consecuencia, se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 29 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez